

P/14275

#6914



abril 27/50

LEY por cuyo medio se agregan  
algunos párrafos al art. 19 de  
la Ley Orgánica de la Corpora-  
ción Dominicana de Electri-  
cidad, No. 4115 del 21 de abril de  
1955. -

7 Puzas



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 7633 1

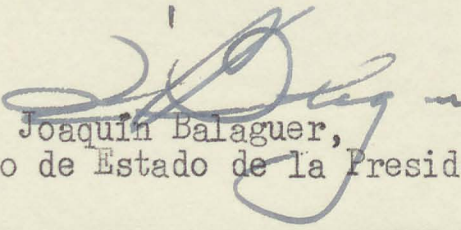
Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional  
7 de mayo de 1956  
AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se agregan algunos párrafos al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad, No. 4115 del 21 de abril de 1955, ha sido registrada con el No. 4447, y promulgada en fecha 6 de mayo en curso.

Le saluda muy atentamente,

  
Joaquín Balaguer,  
Secretario de Estado de la Presidencia

jb  
am/nr



ap  
Pastor  
Josepina

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,

ABR 27 1956

Número:

7045

Año del Benefactor de la Patria.

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

El plan de electrificación total del país que lleva a cabo con admirables resultados el Gobierno dominicano a través de la Corporación Dominicana de Electricidad, aconseja por el momento el establecimiento de ciertas medidas para continuar la ejecución de este útil programa para el suministro de energía eléctrica en todo el territorio nacional, con la rapidez y utilidad que cabe esperar del mismo como base esencial para el aumento de nuestras posibilidades industriales y la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país.

En primer lugar, es preciso que la Corporación Dominicana de Electricidad pueda proceder por sí misma a la expropiación, por causa de utilidad pública o de interés social, de toda clase de empresa de servicios eléctricos en el país, y de cualquier otro derecho o servidumbre necesarios para la instalación y extensión de sus plantas, líneas de transmisión y de distribución, o para el mantenimiento de las ya existentes, pudiendo proceder a dicha expro-

P/14275

piación con las mismas facilidades que de acuerdo con la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943 están en aptitud de hacerlo el Estado, el Consejo Administrativo del Distrito Nacional y los Municipios.

Por otra parte, es aconsejable para los mismos fines, que la Corporación en su carácter de organismo autónomo propiedad del Estado, tenga la concesión exclusiva para operar empresas de electricidad en todas las ciudades del país en que tenga o venga a tener servicios de suministro al público de corriente eléctrica. Tal concesión exclusiva a la Corporación Dominicana de Electricidad, no alterará en absoluto la disposición constitucional vigente que prohíbe el establecimiento de monopolios en provecho de particulares, por ser dicha Corporación propiedad del Estado.

La indicada concesión exclusiva sólo operará, como es natural, en aquellos sitios en que la Corporación rinda o venga a rendir servicios de corriente eléctrica, y por consiguiente en los lugares que no estén en esas condiciones podrá operar cualquier persona, natural o jurídica, empresas de transmisión y distribución de corriente eléctrica.

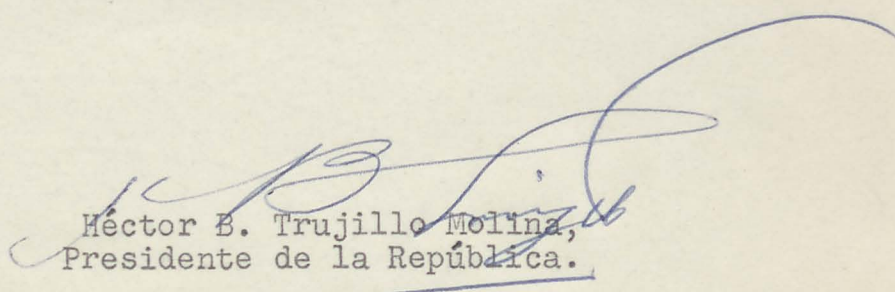
Se hace necesario echar las bases legales para que el Poder Ejecutivo pueda dictar el conjunto de reglamentaciones destinadas a que las instalaciones internas de los abonados se hagan y se mantengan con toda corrección y de acuerdo con lo que aconseje la técnica, con el fin de evitar riesgos y de proteger a las personas y las propiedades. Con tal objeto, es menester otorgarle

a la Corporación ciertas facultades y asignarles a sus inspectores las funciones de vigilancia y de asistencia.

Finalmente, es de todo punto provechoso, para la protección de las personas y las propiedades, que se autorice asimismo a la Corporación a remover, retirar y destruir toda clase de materiales exteriores de instalaciones eléctricas que considere peligrosos.

Son esos los objetivos que persigue el presente proyecto de ley que me permito someter a la consideración de los señores legisladores por conducto de ese elevado Cuerpo, y que espero ha de merecer su aprobación constitucional.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República.

---

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se agregan los siguientes párrafos al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad, No. 4115 del 21 de abril de 1955:

"Párrafo I.- Previa autorización del Poder Ejecutivo, la Corporación Dominicana de Electricidad podrá igualmente proceder por sí misma y a sus expensas, a la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, de toda clase de empresa de servicios eléctricos en el país, provista o no de anteriores concesiones para rendir dicho servicio, otorgadas por el propio Gobierno o por los Municipios. Asimismo podrá proceder a la expropiación por las mismas causas, de cualquier derecho o servidumbre necesarios para la instalación y extensión de sus plantas, líneas de transmisión y de distribución de corriente eléctrica o para el mantenimiento de las ya existentes. La Corporación Dominicana de Electricidad queda autorizada, en todos los casos que anteceden, a entrar en posesión inmediata de los derechos necesarios, a proceder a la expropiación de los mismos de conformidad con la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, incluyendo los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, de las empresas a que antes se ha hecho referencia, y a mantener sus líneas ya establecidas o a establecer nuevas líneas en los inmuebles a expropiar.

Párrafo II.- Se le otorga, de manera expresa, a la Corporación Dominicana de Electricidad, en su carácter de organismo autónomo propiedad del Estado, la concesión exclusiva para operar empresas de producción, transmisión y distribución de corriente eléctrica en todas las ciudades y regiones del país en que tenga o venga a tener servicios de suministro de corriente eléctrica al público. Solamente dicha Corporación podrá hacer uso, en los casos indicados, de las vías públicas nacionales o municipales en todo el territorio de la República para la instalación de líneas de transmisión o distribución de energía eléctrica.

Párrafo III.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a dictar los reglamentos de seguridad que contengan las disposiciones necesarias para que las instalaciones internas de los abonados se hagan y se mantengan con toda corrección y de acuerdo con lo que aconseje la técnica, de manera de evitar riesgos y de proteger adecuadamente a las personas y las propiedades.

La violación de los indicados reglamentos será sancionada con pena de 6 días a 6 meses de prisión o de 10 a 500 pesos de multa.

La Corporación Dominicana de Electricidad podrá proceder inmediatamente que advierta la irregularidad, sin tener que esperar condenación alguna, a la suspensión del suministro de su

servicio a la instalación defectuosa. Los Inspectores de la Corporación investidos con carácter de Policía Especial por el artículo 18 de esta Ley, tendrán a su cargo las inspecciones y demás funciones relacionadas con la aplicación del presente párrafo y de los reglamentos de seguridad que en virtud del mismo dicte el Poder Ejecutivo. Dichos reglamentos establecerán el costo de los servicios que rindan dichos inspectores a los particulares, conforme a una tarifa racional y adecuada.

Párrafo IV.- Se autoriza a la Corporación a remover, retirar y destruir, sin responsabilidad alguna, toda clase de materiales exteriores de instalación eléctrica que considere peligrosos para la seguridad de las personas y las propiedades".

DADA, etc.,.....

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
2 de mayo de 1956.

2938

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

General Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República,  
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su Mensaje No. 7045, de fecha 27 del mes pasado, y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se agregan algunos párrafos al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No. 4115 del 21 de abril de 1955.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,  
Vicepresidente en funciones.

P/1/14276

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
2 de mayo de 1956.

2937

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor Francisco Prats Ramírez,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en su sesión de esta misma fecha, remito a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se agregan algunos párrafos al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad, No. 4115 del 21 de abril de 1955.

Le saluda muy atentamente,

Abelardo R. Nanita  
Vicepresidente en funciones.

01/13403



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agregan los siguientes párrafos al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad, No. 4115 del 21 de abril de 1955:

"Párrafo I.- Previa autorización del Poder Ejecutivo, la Corporación Dominicana de Electricidad podrá igualmente proceder por sí misma y a sus expensas, a la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, de toda clase de empresa de servicios eléctricos en el país, provista o no de anteriores concesiones para rendir dicho servicio, otorgadas por el propio Gobierno o por los Municipios. Asimismo podrá proceder a la expropiación por las mismas causas, de cualquier derecho o servidumbre necesarios para la instalación y extensión de sus plantas, líneas de transmisión y de distribución de corriente eléctrica o para el mantenimiento de las ya existentes. La Corporación Dominicana de Electricidad queda autorizada, en todos los casos que anteceden, a entrar en posesión inmediata de los derechos necesarios, a proceder a la expropiación de los mismos de conformidad con la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, incluyendo los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, de las empresas a que antes se ha hecho referencia, y a mantener sus líneas ya establecidas o a establecer nuevas líneas en los inmuebles a expropiar.

Párrafo II.- Se le otorga, de manera expresa, a la Corporación Dominicana de Electricidad, en su carácter de organismo autónomo propiedad del Estado, la concesión exclusiva para operar empresas de producción, transmisión y distribución de corriente eléctrica en todas las ciudades y regiones del país en que tenga o venga a tener servicios de suministro de corriente eléctrica al público. Solamente dicha Corporación podrá hacer uso, en los casos indicados, de las vías públicas nacionales o municipales en todo el territorio de la República para la instalación de líneas de

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Faint, illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through.

25ª LEGISLATURA 2da Sesión

REGISTRADA ABUNDO 933

2

en el folio 55 de los libros de actas de la Sesión

Nº 55 de las actas de la Sesión

y consta de 02 folios escritos en máquina de escribir.

Y consta de 02 folios escritos en máquina de escribir.

Ciudad Trujillo, 2 de Mayo 1956

*[Handwritten signature]*



ASUNTO: Ley que agrega algunos párrafos al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad.

PAG 2

transmisión o distribución de energía eléctrica.

Párrafo III.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a dictar los reglamentos de seguridad que contengan las disposiciones necesarias para que las instalaciones internas de los abonados se hagan y se mantengan con toda corrección y de acuerdo con lo que aconseje la técnica, de manera de evitar riesgos y de proteger adecuadamente a las personas y las propiedades.

La violación de los indicados reglamentos será sancionada con pena de 6 días a 6 meses de prisión o de 10 a 500 pesos de multa.

La Corporación Dominicana de Electricidad podrá proceder inmediatamente que advierta la irregularidad, sin tener que esperar condena- ción alguna, a la suspensión del suministro de su servicio a la instala- ción defectuosa. Los Inspectores de la Corporación investidos con carác- ter de Policía Especial por el artículo 18 de esta Ley, tendrán a su car- go las inspecciones y demás funciones relacionadas con la aplicación del presente párrafo y de los reglamentos de seguridad que en virtud del mis- mo dicte el Poder Ejecutivo. Dichos reglamentos establecerán el costo de los servicios que rindan dichos inspectores a los particulares, con- forme a una tarifa racional y adecuada.

Párrafo IV.- Se autoriza a la Corporación a remover, retirar y des- truir, sin responsabilidad alguna, toda clase de materiales exteriores de instalación eléctrica que considere peligrosos para la seguridad de las personas y las propiedades".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Na- cional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República

- s i g u e -

La violación de los artículos reglamentarios será castigada con pena de diez a treinta días de prisión o de 10 a 200 pesos de multa.

La Corporación Dominicana de Electricidad podrá proceder inmediata- mente que afecte la integridad, sin tener que esperar condena- alda alguna, a la suspensión del suministro de su servicio a la instala- ción defensora. Los instaladores de la Corporación Dominicana de Elec- tricidad que se reincidan por el motivo de este artículo, quedan a su vez sujetos a sanciones y demás sanciones establecidas con la aplicación del presente decreto y de los reglamentos de seguridad que se vieren del mis- mo tipo de este Decreto. Dichos reglamentos aplicarán al resto de las actividades de estas líneas que se refieren a los instaladores, que- ramos a sus partes móviles y accesorios.

15<sup>a</sup> LEGISLATURA 2<sup>a</sup> de Mayo de 1956

REGISTRADA AL No. 933

en el folio 55 del libro letra 2

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 620

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 2 de Mayo 1956

Jefe de las Oficinas del Senado

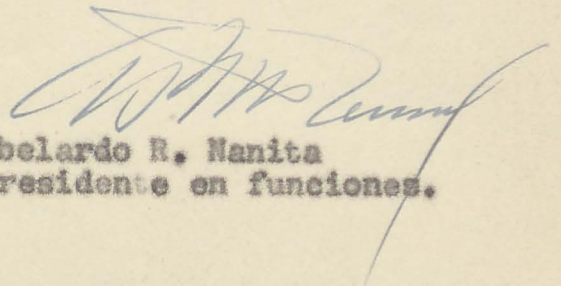


ASUNTO:


Ley que agrega algunos párrafos al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad.

PAG. 3

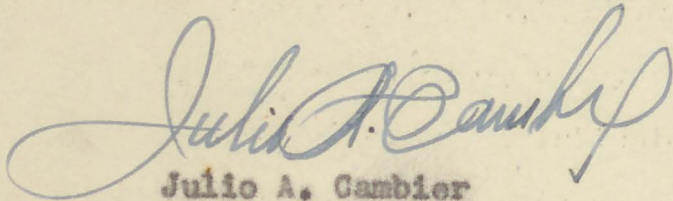
Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.



Abelardo R. Manita  
Vicepresidente en funciones.



M. Joaquín Castillo C.  
Secretario



Julio A. Cambier  
Secretario

*[Faint handwritten notes and signatures in the bottom left corner, including the name 'Castillo C.']*



Decreto, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis, en la ciudad de Santo Domingo, D. R., en virtud de la facultad conferida por el artículo 82 de la Constitución y 25 de la Ley de Tráfico.

Abelardo E. Ramírez  
Vicepresidente en Función

M. García  
Secretario

J. Rodríguez  
Secretario

15ª LEGISLATURA 2ª de 1956  
REGISTRADA AL No. 933  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. 55 de asuntos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de 620  
y sus escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.  
Ciudad Trujillo, 2 de Mayo 1956  
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

5237

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
3 mayo del 1956  
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor  
Abelardo R. Nanita  
Vicepresidente en funciones  
SU DEBPACHO.-

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.2937 de fecha dos de mayo del corriente, junto al cual despues de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por cuyo medio se agregan algunos párrafos al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad, No. 4115 del 21 de abril de 1955.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Saludo a usted muy atentamente.

Francisco Prats-Ramírez  
Presidente de la Cámara de Diputados

qrs/.-

01/13404